



Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma

Año LXXII. 12 DE MAYO DE 1931 Núm. VIII.

SUMARIO: Circular del Excmo. Sr. Obispo sobre Novenario de preces al Espíritu Santo.—S. C. del Santo Oficio: Decreto sobre educación sexual y eugenesia.—Encíclica de Su Santidad el Papa Pío XI sobre el Matrimonio Cristiano: Continuación.—Provisorato y Vicaría General: Edicto sobre citación.—Conferencias Morales y Litúrgicas.—Colecta del «Día del Seminario».

Novenario de Preces al Espíritu Santo

En cumplimiento de lo ordenado por Su Santidad el Papa León XIII, de feliz memoria, en su Encíclica *Divinum illud*, de 9 de Mayo de 1897, y a tenor de lo prescrito en la sinodal 411 de las vigentes en el Obispado, disponemos que, como en años anteriores, en todas las iglesias de Nuestra jurisdicción se recen las Preces públicas acostumbradas al Espíritu Santo en los nueve días que preceden a la Pascua de Pentecostés o durante el octavario de esta fiesta hasta el día de la Santísima Trinidad inclusive.

Por la devota recitación de estas Preces, que consistirán por lo menos en el rezo de siete Padrenuestros, Avemarías y Gloria en honor del Espíritu Santo, el himno *Veni Creator*, el versículo *Emitte Spiritum*

tuum, etc. y la oración *Deus qui corda fidelium*, etc., hay concedidos siete años y siete cuarentenas de perdón por cada día y una indulgencia plenaria confesando y comulgando dentro del Novenario, aplicables a las almas del Purgatorio.

Imploremos todos las luces del Divino Espíritu y acrecentemos nuestro fervor perseverando en nuestras oraciones por las necesidades de cada uno y por las de nuestra amada Patria.

Burgo de Osma, 9 de Mayo de 1931.

† EL OBISPO.

Sagrada Congregación del Santo Oficio

Decreto sobre educación sexual y eugenesia.

Con estos títulos publica *L'Osservatore Romano*, del día 22 de marzo, un decreto de la Sagrada Congregación del Santo Oficio, sobre educación sexual y eugenesia, que traducimos del latín.

Dice así el referido documento:

«En Congregación general del Santo Oficio, celebrada en la feria cuarta, día 18 de marzo de 1931, propuestas las siguientes consultas:

Primera. Si es lícito aprobar el método que llaman de «educación sexual» o también de «iniciación sexual».

Segunda. Qué ha de decirse de la teoría llamada «eugénica», ora «positiva», ora «negativa» y de los medios indicados por esta teoría para el mejoramiento de la raza humana, teniendo en cuenta las leyes naturales, divinas o eclesiásticas que atañen al matrimonio y a los derechos de cada uno.

Los Emmos. y Rvdmos. Cardenales que tienen a su cargo velar por la integridad de la fe y las costumbres, discutido el asunto con diligente examen y atendida

la opinión de los Rvmos. Padres de consultores, determinaron responder:

A la consulta primera: Negativamente: y que se debe observar íntegramente el método hasta hoy aplicado por la Iglesia y los santos varones y recomendado por Nuestro Santísimo Padre en las Letras Encíclicas *De Christiana juventae educatione*, dadas en 31 de diciembre de 1929. En primer término se ha de cuidar de la plena, firme y nunca interrumpida educación religiosa de la juventud de uno y otro sexo; excitar en ella la estima, deseo y amor de la virtud angélica, inculcando en ella con todo ahinco el gran medio de la oración, la asiduidad de los Santos Sacramentos de la Penitencia y Eucaristía, la filial devoción a la Santísima Virgen, Madre de pureza, y su maternal protección; y la evitación cuidadosa de lecturas peligrosas, espectáculos obscenos, conversaciones malvadas y todas las demás ocasiones de pecar.

Por lo tanto, de ningún modo pueden aprobarse las cosas que, para defender el nuevo método, han sido escritas y publicadas, principalmente en estos últimos tiempos, y aún por algunos escritores católicos.

A la consulta segunda: Esta teoría (la eugénica) ha de ser completamente desaprobada y tenida por falsa y condenada, como consta en las Letras Encíclicas sobre el matrimonio cristiano, *Casti connubii* dadas en 31 de diciembre de 1930.

Esta resolución de los eminentísimos Padres fué aprobada y mandada publicar por nuestro Santísimo Padre Pío XI el día siguiente, feria V, día 19 del mismo mes y año, en la audiencia concedida al Rvdmo. Padre Asesor.

Dado en Roma, en el Palacio del Santo Oficio, el día 21 da marzo de 1931.—ANGEL SUBRIZI, Notario de la Suprema Congregación del Santo Oficio».

CARTA ENCÍCLICA

de Nuestro Santísimo Padre Pío por la Divina Providencia Papa XI, sobre el matrimonio cristiano, atendidas las actuales circunstancias, necesidades, errores y vicios de la familia y de la sociedad.

(Versión oficial castellana).

(Continuación).

El segundo bien: la fidelidad conyugal

El segundo de los bienes del matrimonio, enumerados, como dijimos, por San Agustín, es la fidelidad, que consiste en la mutua lealtad de los cónyuges en el cumplimiento del contrato matrimonial, de tal modo que lo que en este contrato, sancionado por la ley divina, compete a una de las partes, ni a ella le sea negado ni a ningún otro permitido, ni a la comparte se conceda lo que jamás puede ser concedido, por ser contrario a las divinas leyes y derechos, y del todo disconforme con la fidelidad del matrimonio.

Tal fidelidad exige, por lo tanto, y, en primer lugar, la absoluta unidad del matrimonio, ya prefigurada por el mismo Creador en el de nuestros primeros padres, cuando quiso que no se instituyese sino entre un hombre y una mujer. Y aunque después Dios, supremo Legislador, mitigó un tanto esta primitiva ley por algún tiempo, la ley evangelica, sin que quede lugar a duda ninguna, restituyó íntegramente aquella primera y perfecta unidad, y derogó toda excepción, como lo demuestran sin sombra de duda las palabras de Cristo y la doctrina y práctica constantes de la Iglesia. Con razón, pues, el santo Concilio de Trento declaró lo siguiente: «que por razón de este vínculo, tan sólo dos puedan unirse, lo enseñó claramente Cristo N. S. cuando dijo: *por tanto, ya no son dos, sino una carne.* Mas no solamente plugo a Cristo Nuestro Señor conde-

nar toda forma de lo que suelen llamar poligamia y poliandria simultánea o sucesiva, o cualquier otro acto deshonesto externo, sino también los mismos pensamientos y deseos voluntarios de todas estas cosas, a fin de guardar inviolado en absoluto el recinto sagrado del matrimonio: «Pero yo os digo que todo el que mira a una mujer para codiciarla ya adulteró en su corazón», Las cuales palabras de Cristo Nuestro Señor ni siquiera con el consentimiento mutuo de las partes pueden anularse; pues manifiestan una ley natural y divina que la voluntad de los hombres jamás puede quebrantar ni desviar.

Más aún, hasta las mutuas relaciones familiares entre los cónyuges deben estar adornadas con la nota de castidad, para que el beneficio de la fidelidad resplandezca con el decoro debido, de suerte que los cónyuges se conduzcan en todas las cosas conforme a la ley de Dios y de la naturaleza y procuren cumplir la voluntad del Creador Sapiientísimo y Santísimo, con entera y sumisa reverencia a la divina obra.

Esta que llama, con mucha propiedad, San Agustín, *fidelidad* en la castidad, florece más fácil y mucho más agradable y noblemente, considerando otro motivo importantísimo, a saber, el amor conyugal que informa todos los deberes de la vida de los esposos y tiene cierto principado de nobleza en el matrimonio cristiano. «Pide además la fidelidad del matrimonio que el varón y la mujer estén unidos por cierto amor santo, puro, singular; que no se amen como adúlteros, sino como Cristo amó a la Iglesia, pues esta ley dió el Apóstol cuando dijo: *Maridos, amad a vuestras mujeres como Cristo amó a la Iglesia*; a la cual ciertamente se abrazó con tan inmersa caridad, no por su conveniencia, sino solamente mirando a la utilidad de la Esposa». Caridad, decimos, que no se funda solamente en el apetito carnal, fugaz y perecedero ni en palabras suaves, sino en el afecto íntimo del alma y que se comprueba con

las obras, puesto que, como suele decirse «obras son amores y no buenas razones».

Todo lo cual no sólo comprende el auxilio mutuo en la sociedad doméstica, sino que es necesario que se extienda también, y aún que se ordene sobre todo a la ayuda recíproca de los cónyuges en orden a la formación y perfección, mayor cada día, del hombre interior, de tal manera que por el consorcio mutuo adelanten más y más también cada día en la virtud y crezcan sobre todo en la verdadera caridad para con Dios y para con el prójimo, de la cual, en último término, «dependen toda la Ley y los Profetas. Todos, en efecto, de cualquier condición que sean, y cualquiera que sea el género honesto de vida que lleven, pueden y deben imitar aquel ejemplar absoluto de toda santidad que Dios señaló a los hombres, Cristo Nuestro Señor, y, con la ayuda de Dios, llegar incluso a la cumbre más alta de la perfección cristiana, como se puede comprobar con el ejemplo de muchos santos.

Esta formación interior y recíproca de los esposos, este cuidado asiduo de mutua perfección puede llamarse también, en cierto sentido, muy verdadero, como enseña el Catecismo Romano, la causa y razón primera del matrimonio, si es que el matrimonio, no se toma estrictamente como una institución que tiene por fin procrear y educar convenientemente los hijos, sino en un sentido más amplio, como comunión, costumbre y sociedad de toda la vida. Con esta misma caridad es menester que se informen los restantes derechos y deberes del matrimonio, pues no sólo ha de ser ley de justicia, sino también norma de caridad, aquello del Apóstol: «El marido pague a la mujer débito; y, de la misma suerte, la mujer al marido».

Finalmente, robustecida la sociedad doméstica con el vínculo de esta caridad, es necesario que en ella florezca lo que San Agustín llamaba «jerarquía del amor», la cual abraza, tanto la primacía del varón sobre la

mujer y los hijos, como la diligente sumisión de la mujer y su rendida obediencia, recomendada por el Apóstol con estas palabras: «Las casadas estén sujetas a sus maridos, como al Señor; por cuanto el hombre es cabeza de la mujer, así como Cristo es la cabeza de la Iglesia».

Tal sumisión no niega ni quita la libertad que en pleno derecho compete a la mujer, así por su dignidad de persona humana, como por sus nobilísimas funciones de esposa, madre y compañera, ni la obliga a dar satisfacción a cualesquiera gustos del marido, no muy conformes quizá con la razón o la dignidad de esposa, ni finalmente enseña que se haya de equiparar la esposa con aquellas personas que en derecho se llaman menores y a las que, por falta de madurez de juicio o por desconocimiento de los asuntos humanos, no se les suele conceder el ejercicio de sus derechos, sino que al contrario, prohíbe aquella exagerada licencia que no se cuida del bien de la familia, prohíbe que en este cuerpo de la familia se separe el corazón de la cabeza, con grandísimo detrimento del conjunto y con próximo peligro de ruina, pues, si el varón es la cabeza, la mujer es el corazón, y como aquél tiene el principado del gobierno, ésta puede y debe reclamar para sí, como cosa que le pertenece, el principado del amor.

El grado y el modo de tal sumisión de la mujer al marido puede ser diverso según las varias condiciones de las personas, de los lugares y de los tiempos; y más aún, si el marido faltase a sus deberes, debe la mujer hacer sus veces en la dirección de la familia. Pero tocar o destruir la misma estructura familiar y su ley fundamental, establecida y confirmada por Dios, no es lícito en tiempo alguno ni en ninguna parte.

Sobre el orden que debe guardarse entre el marido y la mujer, sabiamente enseña Nuestro predecesor León XIII, de santa memoria, en su ya citada Encíclica acerca del matrimonio cristiano: «El varón es el jefe de la fa-

milia y cabeza de la mujer, la cual, sin embargo, puesto que es carne de su carne y hueso de sus huesos, debe someterse y obedecer al mirado, no a modo de esclava, sino de compañera, es decir, de tal modo que a su obediencia no le falte ni honestidad ni dignidad. En el que preside y en la que obedece, puesto que el uno representa a Cristo y la otra a la Iglesia, sea siempre la caridad divina la reguladora de sus obligaciones».

Están, pues, comprendidas en el beneficio de la fidelidad: la unidad, la castidad, la caridad y la honesta y noble obediencia; nombres todos que significan otras tantas utilidades de los esposos y del matrimonio, con las cuales se promueven y garantizan la paz, la dignidad y la felicidad matrimoniales, por lo cual no es extraño que esta fidelidad haya sido siempre enumerada entre los eximios y peculiares bienes del matrimonio.

Se completa, sin embargo, el cúmulo de tan grandes beneficios y, por decirlo así, hállase coronado con aquel bien del matrimonio que, en frase de San Agustín, hemos llamado *sacramento*, palabra que significa tanto la indisolubilidad del vínculo como la elevación y consagración que Jesucristo ha hecho del contrato, constituyéndolo signo eficaz de la gracia.

Y en primer lugar, el mismo Cristo urge la indisolubilidad del pacto nupcial cuando dice: «No separe el hombre lo que ha unido Dios»; y «Cualquiera que repudia a su mujer y se casa con otra, adultera; y el que se casa con la repudiada del marido, adultera». En tal indisolubilidad hace consentir San Agustín lo que él llama el bien del sacramento con estas claras palabras: «Por sacramento, pues, (se entiende) que el matrimonio sea indisoluble y que el repudiado o repudiada no se una con otro, ni aun por razón de la prole».

El tercer bien: el Sacramento.

Esta inviolable estabilidad, aun cuando no en la misma ni tan perfecta medida a cada uno, compete a todo matrimonio verdadero, puesto que habiendo dicho el

Señor, de la unión de nuestros primeros padres, prototipo de todo matrimonio futuro: *No separe el hombre lo que ha unido Dios.*, por necesidad han de extenderse a todo verdadero matrimonio. Aun cuando antes de la venida del Mesías se mitigase de tal manera la sublimidad y serenidad de la ley primitiva, que Moisés llegó a permitir a los mismos ciudadanos del pueblo de Dios que por la dureza de su corazón, y por determinadas razones, diesen a sus mujeres libelo de repudio; Cristo, sin embargo, revocó, en virtud de su poder de legislador supremo, aquel permiso de mayor libertad, y restableció íntegramente la ley primera, con aquellas palabras que nunca se han de echar en olvido: *No separe el hombre lo que ha unido Dios.* Por lo cual muy sabiamente escribió nuestro Antecesor Pío VI de feliz memoria, contestando al Obispo Agriense; «Es, pues, cosa clara que el matrimonio, aun en el estado de naturaleza pura, y sin ningún género de dudas ya mucho antes de ser elevado a la dignidad de sacramento propiamente dicho, fue instituído por Dios, de tal manera que lleva consigo un lazo perpetuo e indisoluble, y es, por tanto, imposible que lo desate ninguna ley civil.

En consecuencia, aunque puede estar separada del matrimonio la razón del sacramento, como acontece entre los infieles, sin embargo, aun en este matrimonio, por lo mismo que es verdadero, debe mantenerse y se mantiene absolutamente firme aquel lazo, tan íntimamente unido por prescripción divina desde el principio al matrimonio, que está fuera del alcance de todo poder civil. Así pues, cualquier matrimonio que se contraiga, o se contrae de suerte que sea, en realidad, un verdadero matrimonio, y entonces llevará consigo el perpetuo lazo que, por ley divina, va anejo a todo verdadero matrimonio; o se supone que se contrae sin dicho perpetuo lazo, y entonces no hay matrimonio, sino unión ilegítima contraria, por su objeto, a la ley divina, que, por lo mismo, no se puede contraer ni conservar».

Y aunque parezca que esta firmeza está sujeta a alguna excepción, bien que rarísima, en ciertos matrimonios naturales contraídos solamente entre infieles, o también, tratándose de cristianos, en los matrimonios ratos y no consumados, tal excepción no depende de la voluntad de los hombres ni de ninguna autoridad meramente humana, sino del derecho divino, cuya depositaria e intérprete es únicamente la Iglesia de Cristo. Nunca, sin embargo, ni por ninguna causa, puede esta excepción extenderse al matrimonio cristiano rato y consumado, porque así como en él resplandece la más alta perfección del contrato marital, así brilla también, por voluntad de Dios, la mayor estabilidad e indisolubilidad, que no puede desatar ninguna autoridad humana.

Si queremos investigar, Venerables Hermanos, la razón íntima de esta voluntad divina, fácilmente la encontraremos en la significación mística del matrimonio, la cual se verifica plena y perfectamente en el matrimonio consumado entre los fieles. Porque, según testimonio del Apóstol, en su carta a los Efesios, el matrimonio de los cristianos representa la unión perfectísima que media entre Cristo y la Iglesia, nunca podrá ser separada por ninguna división. Lo cual enseña también expresamente San Agustín en las siguientes palabras: «Esto se observa con fidelidad entre Cristo y la Iglesia, que por vivir ambos eternamente no hay divorcio que los pueda separar. Y esta misteriosa unión de tal suerte se cumple en la ciudad de Dios...., es decir, en la Iglesia de Cristo..., que aun cuando se casen las mujeres y tomen esposas los varones con el fin de tener hijos no es lícito repudiar a la esposa estéril para tomar otra fecunda. Y si algún varón así lo hiciere, será reo de adulterio, así como la mujer si se une a otro, ante la ley del Evangelio; no ante la ley de este siglo, la cual concede, una vez que se ha hecho el repudio, celebrar nuevas nupcias con otros cónyuges,

como también atestigua el Señor que concedió Moisés a los Israelitas a causa de la dureza de su corazón».

Beneficios de la indisolubilidad.

Cuántos y cuán grandes beneficios se deriven de la indisolubilidad del matrimonio, no podrá menos de ver el que reflexione, aunque sea ligeramente, ya sobre el bien de los cónyuges y de la prole, ya sobre la utilidad de la sociedad humana. Y en primer lugar los cónyuges en esta misma estabilidad hallan el sello cierto de perennidad que reclaman de consuno, por su misma naturaleza, la generosa entrega de su propia persona y la íntima comunicación de sus corazones, siendo así que la verdadera caridad no reconoce límites. Se establece además un fuerte baluarte para defensa de la castidad fiel contra los incentivos de la infidelidad que pueden provenir de causas externas o internas; se cierra la entrada al temor celoso de si el otro cónyuge permanecerá o no fiel en el tiempo de la adversidad o de la vejez, gozando en lugar de este temor, de seguridad tranquila, se provee así mismo muy convenientemente a la conservación de la dignidad de ambos cónyuges y al otorgamiento de su mutua ayuda, porque el vínculo indisoluble y para siempre duradero constantemente les está recordando haber contraído un matrimonio tan solo disoluble por la muerte y no en razón de las cosas caducas, ni para entregarse al deleite, sino para procurarse mutuamente bienes más altos y perpetuos. También se atiende perfectamente a la protección y educación de los hijos, que debe durar muchos años, porque las graves y continuadas cargas de este oficio más fácilmente pueden sobrellevar los padres aunando sus fuerzas.

Ni son menores los bienes que se derivan para toda la sociedad, porque Nos consta por la experiencia que la inquebrantable firmeza del matrimonio es ubérrima fuente de honrada vida y de integridad moral; y guardando

este orden están garantizadas la felicidad y el bienestar de la república, ya que tal será la sociedad cuales son las familias y los individuos, de que consta, como el cuerpo se compone de sus miembros. Por lo cual todos aquellos que denodadamente defienden la inviolable estabilidad del matrimonio prestan un gran servicio así al bienestar privado de los esposos y al de los hijos, como al público de la sociedad humana.

(Continuará)

OBISPADO DE OSMA

Provisorato y Vicaría General

EDICTO

NOS EL DOCTOR DON EUSTAQUIO BERDÚN Y ECHEGOYEN
DIGNIDAD DE CHANTRE DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL
DE OSMA, PROVISOY Y VICARIO GENERAL DE ESTE OBIS-
PADO DE OSMA, ETC, ETC.

Usando de las facultades que por ambos derechos Nos competen, por el presente citamos, llamamos y emplazamos al Sr. D. Juan-Antonio Martínez Monje, cuyo actual paradero se ignora, para que en el día treinta de julio del corriente año y hora de las once de su mañana comparezca en la Sala de Audiencias de este Provisorato y Vicaría General, sita en el Palacio Episcopal de esta villa del Burgo de Osma, a personarse en la forma procedente en la demanda de divorcio por sevicia y grave peligro del alma, que contra él ha interpuesto su legítima consorte Doña Amancia Izquierdo Hernando, mayor de edad, habitante en esta villa del Burgo de Osma, representada por el Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona D. Daniel Marín y Toyos y el Procurador en Burgo de Osma D. Abundio Andaluz Garrido, con apercibimiento al emplazado de que si no compareciere en la fecha expresada y hora

referida, arriba fijadas, o en otro día y hora hábiles a contar desde esta fecha a la antes indicada, si fuera posible al citado, el cual podrá comparecer por sí o por Procurador, se le seguirán los perjuicios que en Derecho correspondan, acordando Nós que este Edicto sea fijado en la tabla de la Curia por el tiempo comprendido desde este día al determinado para la comparecencia, y publicado igualmente en los números correspondientes del BOLETIN OFICIAL de este Obispado, y encargando a las Autoridades y demás Ministros de la Iglesia y a los fieles, a quienes llegare noticia del paradero de D. Juan - Antonio Martínez Monje, procuren hacer llegar a conocimiento del mismo el aviso de esta citación.

Dado en Burgo de Osma, a seis de abril de mil novecientos treinta y uno.

DR. EUSTAQUIO BERDUN,
Provisor y Vicario General

Por mandado de Su Sría.
Bartolomé Marina,
Actuario.

Agenda in Collatione diei 21 maji

Meliboeus videt furem magnam pomorum copiam in proedio Pauli surripientem, et, licet videat custodes agrorum proximos, neque clamat neque denuntiat. Furto patrato, cum fur, advertat praesentiam Meliboei, timens ne ad custodes denuntiari possit ipsi offert magnam pecuniae summam quam Meliboeus acceptat. Confessarius obligat Meliboeum ad restituendam pecuniam, immo et ad damna quae Paulo illata fuerunt reparanda.

Quaestio moralis.

¿An damna aliorum impedire teneamur, et ex qua virtute? ¿An Meliboeus possit sibi reservare pecuniam? ¿An teneatur reparare damna a fure illata?

Quaestio litúrgica

Quale peccatum sit omittere aliquam partem cano-
nis Missae?

Agenda in Collatione diei 28 maji

Flavius, noctu transiens per plateam sui oppidi na-
talis, videt tres homines ignem apponere ad domum
vicini Anatolii. Infenso animo atque atque inimico acce-
dit Flavius, ignem applicat, domus comburitur; et Fla-
vius conscientiae augoribus confectus venit ad confes-
sarium. Confessarius eum obligat ad reparationem
damnorum in solidum.

Quaestio Moralis

Quid solidaritas: absoluta, condicionata. Quando
restituendum absolute: quando conditionate. Quid de
Flavio dicendum?

Quaestio litúrgica

Quale peccatum sit omittere purificationem patenae
et calicis post sumptionem?

DIA DEL SEMINARIO (1930).

<i>Suma anterior</i>	10.997 66
Santa María de las Hoyas.....	2
Sr. Cura de idem.....	2 50
Santervás de la Sierra.....	2
Santiuste y Velasco.....	2 50
Sauquillo de Alcazar	2
Tordesalas	0 90
Sauquillo de Boñices.. ..	resultado negativo
Sr. Cura de idem	1
Alparrache	0 30
Sr. Cura de idem.....	1
La Seca y Cascajosa	5
La Sequera.....	4
<i>Suma y sigue</i>	11.020 86

	<i>Suma anterior</i>	11.030 86
Serón		15
Sinovas		3
Soria, parroquia de Nuestra Señora del Espino		36 55
Idem, iglesia de San Clemente		10
Idem, idem de San Juan de Rabanera		30
Idem, parroquia de San Pedro		25
Idem, idem, de la Mayor		205
Idem, iglesia del Salvador		16 30
Sotillo de la Ribera		5 10
Sr. Cura de idem		10
Doña Catalina Valenciano, de idem		5
Sotillo del Rincón		13 50
Soto de San Esteban		3
Sotos del Burgo		0 25
Valdelinares, anejo del anterior		1
Sr. Cura de idem		2
Suellacabras		5
Tajahuerce		8 50
Ayuntamiento de idem		15
D. Indalecio Delso, de idem		1
Tajueco		0 50
Sr. Cura de idem		1
Talveila		9
Tardajos		5 25
Tardelcuende y Osonilla		1 35
Sr. Cura de idem		5
Tardesillas		3 45
Tejado	resultado negativo	
Sr. Cura de idem, un día de haber		5 05
Tera		120 65
Esteap		1 40
Torlengua		20
Torralba del Burgo		0 25
Valdealvillo, anejo del anterior		1 75
D. José Ortego, maestro de idem		1
Sr. Cura de idem		2
Torreandaluz		6 20
Sr. Cura de idem		5
	<i>Suma y sigue</i>	11.619 91

	<i>Suma anterior</i>	11.619 91
Escobosa, anejo del anterior.....		0 75
D. Jesús Pérez, maestro de idem.....		1
Torrearévalo.....	resultado negativo	
Torreblacos.....		6
Torregalindo.....		7
Sr. Cura y familia de idem.....		3
Una donante de idem.....		5
Torrubia.....		1 10
Portillo, anejo de idem.....		0 60
Tobilla de Lago.....		10
Tozalmoro y Omeñaca.....		2
Sr. Cura de Ucero y Valdeavellano.....		3 50
Vadillo.....		2
Sr. Cura de idem.....		5
Vadocondes.....		35
Valcabado de Roa.....		5
Valdanzo.....		0 25
Sr. Cura de idem.....		2
Valdanzuelo.....		5
Sr. Cura de Valdeande.....		2
Valdeavellano de Tera.....		290
Valdegeña.....		0 75
Valdegrulla.....		0 50
Valdealvín.....		0 50
Valdemaluque.....		4
Valdelubiel.....		3
Valdenarros.....		0 70
Sr. Cura de idem.....		5
Valdenebro.....		3 50
Valderrodilla.....	resultado negativo	
Una transeunte en idem.....		8
Valderrueda.....		8
Valdezate.....		10
Valtueña.....		5
Valverde los Ajos y Bayubas.....		2
	<i>Suma y sigue</i>	12.027 06